**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE**

1. **Solicitud de cambio de régimen de gobierno.** El dieciocho de septiembre representantes de la comunidad indígena Wixárika de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, presentaron ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, solicitud de cambio de régimen de gobierno de partidos políticos al sistema normativo interno para el proceso electoral 2020-2021.
2. **Respuesta del instituto Electoral.** El veinticinco de septiembre la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo mediante el cual, determinó la incompetencia de este instituto Electoral para conocer respecto de lo solicitud planteado en el punto que antecede.
3. Impugnación Lineamientos. El veintiséis de noviembre un grupo de personas que se auto adscriben como indígenas Mazahua, Wixárikas Huicholes, y Purépecha, presentaron juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en contra de los lineamientos emitidos por el Consejo General de este Instituto el cual fue radicado bajo el número de expediente JDC- 36/2020, los cuales en esencia se duelen de la falta de fundamentación y motivación en relación a la progresividad de las medidas afirmativas indígenas aprobadas por el Consejo General, calificándolas además como excluyentes y discriminatorias, lo que genera la que vulneración a los derechos del grupo social al que representan de votar, ser votados para el electoral local 2020-2021.
4. **Resolución del recurso de revisión.** EI cuatro de diciembre, el Consejo General dictó resolución en el recurso de revisión REV-005/2020, mediante la cual revocó el acuerdo administrativo descrito en el punto número 2 de estos antecedentes, y determinó efectuar las medidas preparatorias necesarias para determinar si la comunidad Tuxpan Kurixi Manuwe del municipio

de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos a un proceso de usos y costumbres.

1. **Resolución JDC-36/2020.** El veinticuatro de diciembre el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco vinculó a este Instituto para que implemente de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas residentes en Jalisco, a efecto de hacer efectiva su participación en el proceso electoral 2023-2024, dada la gran relevancia que exige la presencia de la representación de los pueblos y comunidades originarios en los órganos de gobierno.

# CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. **Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.** El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.**1**

# CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

# RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG439/2023, mediante el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

# APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE PARTIDOS

1 En lo sucesivo la Comisión

# POLÍTICOS Y, EN SU CASO, DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE

**2023-2024.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-

ACG-055/2023, mediante el cual, se aprobaron los modelos de distribución de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, así como los proyectos de esquema de corrimiento de horarios vertical.

## APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. En la misma sesión

señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el

acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

# AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL

## PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE. El ocho de septiembre, el

Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-056/2023, mediante el cual,

autoriza a las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para que a partir de la aprobación del presente acuerdo, comiencen con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar a la manifestación de intención, una vez emitida la convocatoria respectiva, como es la escritura en que conste la creación de la persona moral constituida en asociación civil, el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica (Asociación Civil).

## LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO. El ocho de septiembre,

el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-057/2023, mediante el cual, se aprobaron los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco”, así como los anexos estadísticos de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral.

# PROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-

**2024.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC- ACG-060/2023, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023- 2024.

## AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. El veintiocho

de septiembre, la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

## APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDADURAS INDEPENDIENTES Y LOS FORMATOS PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El treinta de

septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-0xx/2023, aprobó

el texto de la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa o munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

# C O N S I D E R A N D O

## DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un

organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar

los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

1. **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: emitir la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse para las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputaciones y munícipes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII, y 692, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
2. **DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.** Como se relató el antecedente 1, el quince de febrero de la pasada anualidad, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC- ACG-010/2022, se creó la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, concebida como órgano técnico de carácter temporal, cuya función es instruir, coadyuvar y verificar, en esencia, el ejercicio de los derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en el estado de Jalisco, lo cual, implica la implementación de las acciones afirmativas que impulsen la representación indígena, mediante la postulación de sus candidaturas independientes.
3. **DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se

celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

* 1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
  2. Para gubernatura, cada seis años; y
  3. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, así como a los titulares de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

1. **DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual, el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que, en las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

En ese sentido el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

* 1. Preparación de la elección.
  2. Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
  3. Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
  4. Campañas electorales.
  5. Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así

como la publicación de ambos datos.

* 1. Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
  2. Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
  3. Jornada electoral.
  4. Resultados electorales.
  5. Calificación de las elecciones; y
  6. Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

1. **DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución Local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley; además el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro para una candidatura a un cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y no procederá en ningún caso, su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

Para los efectos de la integración del Congreso del Estado, en los términos de los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, las personas candidatas independientes para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán de registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, que deberán de ser del mismo género.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 6 fracción II inciso b) de la Constitución Local; 686, 687, 688 y 689, del Código Electoral de Estado de Jalisco.

1. **DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El proceso de selección de

las personas a una candidatura independiente comprende las etapas de emisión de la convocatoria; los actos previos al registro de las candidaturas; obtención del apoyo ciudadano; y, por último, el registro de las candidaturas independientes que resulten, de conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

# DE LA HOMOLOGACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS

**INDEPENDIENTES.** Como se dijo en el antecedente 2, el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, determinó homologar las fechas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

Así, para el caso del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, que tendrá verificativo en el estado de Jalisco, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, treinta y ocho diputaciones (veinte mediante el principio de mayoría relativa y dieciocho por el sistema de representación proporcional), y a ciento veinticinco ayuntamientos; se determinó una fecha de término para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, siendo esta el **tres de enero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo al resolutivo PRIMERO del acuerdo identificado con la clave INE/CG439/2023.

Ahora bien, en el considerando 16 del acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció que con base en las disposiciones establecidas en la legislación electoral de esta entidad federativa y de acuerdo con las determinaciones adoptadas por este organismo electoral, el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, iniciará a más tardar el 1° de noviembre de dos mil veintitrés.

En la página 23 del Plan Integral y Calendarios de Coordinación**,** se establece que el inicio del

plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente para la gubernatura es el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, mientras que, para diputaciones y ayuntamientos, es el veinticinco del mismo mes y año; terminando dicho plazo el tres de enero de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, es importante señalarlo dado que el plazo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, previsto en el artículo 693, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, deja de tener aplicación debido a la homologación de la fecha de término de dicho plazo, determinada por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, no solo se modificó el plazo de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, sino también de las demás etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes, previsto en el artículo 691, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, las actividades que comprenden las etapas para la selección de candidaturas independientes se sintetizan en la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVIDAD** | **PERIODO/FECHA** |
| Emisión de la convocatoria a la ciudadanía interesada en la postulación de candidaturas independientes. | 01/oct/2023 al 15/oct/2023 |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Gubernatura | 16/oct/2023 al 22/ oct/2023 |
| Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Gubernatura | 23/oct/2023 al 02/ nov/2023 |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y  los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para munícipes y diputaciones | 01/nov/2023 al 08/nov/2023 |
| Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Gubernatura | 05/nov/2023 al 03/ene/2024 |
| Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para munícipes y  diputaciones | 13/nov/2023 al 20/ nov/2023 |
| Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas | 25/nov/2023 al |

|  |  |
| --- | --- |
| independientes para munícipes y diputaciones | 03/ene/2024 |
| Fin de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes de diputaciones y munícipes. | 3 de enero de 2024 |
| Límite para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a gubernatura, diputaciones y munícipes entreguen las firmas de apoyo en los formatos oficiales establecidos por el Instituto, en  original a la Secretaría Ejecutiva. | 3 de enero de 2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para Ayuntamientos | 19/ene/2024 al 17/feb/2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para Gubernatura | 19/ene/2024 al 1/feb/2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para Diputaciones | 19/ene/2024 al 17/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de las candidaturas a gubernatura, tanto de partidos políticos como de independientes. | 05/feb/2024 al 11/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 25/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 03/mar/2024 |
| Captura de la totalidad de la información de los  cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas a gubernatura en el Sistema: "Candidatas y Candidatos Conóceles" | 25 de febrero de 2024 |
| Inicio de la Campaña Electoral de las candidaturas a gubernatura | 1/mar/2024 |
| Captura de la totalidad de la información de los  cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los  ayuntamientos en el Sistema: "Candidatas y Candidatos Conóceles" | 26/mar/2024 |

Por lo anterior, toda vez que los momentos para que den inicio y concluyan las etapas del proceso de selección de candidatos independientes, se han modificado, fue necesario autorizar a las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para que a partir de 8 de septiembre de esta anualidad

-fecha de aprobación del acuerdo IEPC-ACG-056/2923- comenzarán con los trámites y la

obtención de los documentos requeridos para acompañar a la manifestación de intención, una vez emitida la convocatoria respectiva, como es la escritura en que conste la creación de la persona moral constituida en asociación civil, el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica (Asociación Civil).

Con lo cual, se busca garantizar el derecho a las personas ciudadanas interesadas en postularse para una candidatura independiente, debido a la modificación de los plazos previstos en el código de la materia.

1. **DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** La asociación civil que constituyan las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, deberá estar constituida bajo el modelo único de estatutos aprobados por el Consejo General, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, respecto del régimen fiscal vigente que les sea aplicable; misma que deberá estar conformada por lo menos con la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de dicha candidatura independiente, de conformidad con el artículo 639, párrafos 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
2. **DE LA PROPUESTA DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.** Toda vez que el Consejo General cuenta con la atribución legal para establecer el modelo único de estatutos de la persona moral constituida en asociación civil, que deben de conformar las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobó mediante el acuerdo IEPC-ACG-056/2023, el de modelo único de estatutos, en términos del **anexo** que se acompañó a ese acuerdo.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral, previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

1. **SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE GOBIERNO.** El dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, Filomeno Carrillo de la Cruz (gobernador tradicional de Tuxpan); Oscar Bautista Muñoz (comisionado-coordinador); Carlos Chino López (comisionado-abogado) y Joel Chino López

(comisionado-abogado) de la comunidad indígena Wixárika de Tuxpan (Kuriki Manawe) del Municipio de Bolaños, Jalisco, presentaron ante el Instituto Electoral, solicitud de cambio de régimen de gobierno, de partidos políticos al sistema normativo interno propio (elecciones por usos y costumbres).

En su escrito, solicitaron la emisión de un acuerdo que garantizara el ejercicio de su libre determinación, es decir, el ejercicio de su autonomía política de petición, elecciones bajo el sistema de sus sistemas normativos internos propios, y en base a éste dar cuenta al Congreso del Estado emita un Decreto en el que se respeten las elecciones en las comunidades indígenas mediante los usos y costumbres y en especial, que el municipio de Bolaños se rija por usos y costumbres y no por el sistema de los partidos políticos.

Así, los elementos que comprenden el derecho de autogobierno como una manifestación concreta del derecho a la libre determinación, son los siguientes2:

1. El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres, respetando los derechos humanos de sus integrantes.
2. El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.

## La participación plena en la vida política del Estado.

1. La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Así, el Consejo General emitió la resolución del recurso de revisión REV-005/2020, en el que determinó efectuar las medidas preparatorias para desarrollar el procedimiento establecido cuando medie solicitud de alguna comunidad indígena relativa a transitar de sistema de partidos a sistema normativo interno para celebrar comicios y elegir a sus autoridades, estableciendo al efecto las etapas.

2 Jurisprudencia 19/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

Al efecto, la Comisión, órgano técnico de carácter temporal, que se encuentra dotada y facultada para dar seguimiento y guiar las acciones tendientes para, entre otros aspectos, dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, ya sea mediante la emisión de informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o de resolución que, en su oportunidad, que deban turnarse al Consejo General para su conocimiento y respectiva aprobación, en tal tenor, actualmente realiza las acciones tendientes a llevar a cabo la primera fase de la metodología, para los efectos de que Consejo General emita el Dictamen que determine la existencia o no del sistema normativo interno.

# SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS

El 26 de noviembre del 2020 un grupo de personas que se auto adscriben como indígenas Mazahua, Wixárikas Huicholes, y Purépecha, presentaron juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en contra de los lineamientos emitidos por el Consejo General de este Instituto el cual fue radicado bajo el número de expediente JDC-36/2020, los cuales en esencia se duelen de la falta de fundamentación y motivación en relación a la progresividad de las medidas afirmativas indígenas aprobadas por el Consejo General, calificándolas además como excluyentes y discriminatorias, lo que genera la que vulneración a los derechos del grupo social al que representan de votar, ser votados para el electoral local 2020-2021, en la resolución los agravios se declararon fundados pero inoperantes para que se decreten medidas compensatorias, diversas o adicionales a las ya decretadas por el Consejo General, para el proceso electoral.

En virtud de lo anterior se consideró necesario vincular a este Instituto, para que una vez concluido el proceso electoral local 2020-2021 inicie los trabajos que evalúen la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas residentes en Jalisco, a efecto de hacer efectiva su participación en los procesos comiciales, dada la gran relevancia que exige la presencia de la representación de los pueblos y comunidades originarios en los órganos de gobierno.

También para que se decreten medidas compensatorias, diversas o adicionales a las ya decretadas

por el Consejo General, ello ante la falta de los trabajos necesarios y focalizados para determinar cuáles son las medidas compensatorias, razonables y proporcionales que deben emitirse a fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, implementando medidas compensatorias en materia indígena para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso y Ayuntamientos del Estado de Jalisco.

Ahora bien, la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios derivado del análisis de las exigencias de los pueblos y comunidades indígenas realizadas en el Recurso de Revisión REV- 005/2020 y el Juicio Ciudadano JDC-36/2020, advierte la necesidad de adoptar medidas óptimas para garantizar que los pueblos y comunidades indígenas puedan participar en condiciones de igualdad en la toma de decisiones, así, dado que la igualdad y la inclusión son valores fundamentales en cualquier sociedad democrática, y en consideración de que los órganos estatales electorales tenemos la obligación de implementar las acciones que logren la participación sustantiva de todas las personas, y especialmente, entre otros grupos, de los pueblos y comunidades indígenas, es que por medio de la candidatura independiente indígena que se aprueba en este acuerdo pretende superar las barreras que han enfrentado los pueblos y comunidades indígenas y que les han excluido de la representación política, compensándoles a través de medidas adecuadas y especiales que respeten su derecho a la autodeterminación y permitan revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan para ejercer plenamente sus derechos político electorales y con ello garantizar un plano de igualdad sustantiva en el acceso a representación política.

1. **DE LAS CANDIDADTURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS.** La implementación de acciones afirmativas, como las contenidas en los Lineamientos que se proponen, tienen como objetivo hacer factible el derecho a la postulación de las candidaturas independientes indígenas, privilegiando así el derecho al voto pasivo de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Jalisco que las postulen, que tiene fundamento en el marco convencional, constitucional y legal, previsto en artículos 2, numerales 1, 2, 4 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 1, numeral 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4, 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, fracción II, inciso b); 11, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, párrafo 4; 15 Bis, 15 ter, 15 Quáter, 15 Quinquies, 15 Sexies, 15 Septies, 16 Octie del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En criterio jurisprudencial, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político- electoral garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población y con ello aumentar la representación indígena3.

En ese sentido, los Lineamientos propuestos, abren la posibilidad real y efectiva de que ellas mismas realicen la postulación de sus candidaturas independientes, siendo así un mecanismo para garantizar la igualdad y no discriminación de las comunidades indígenas.

De este modo, a diferencia de las candidaturas independientes ordinarias, que para postularse deben contar con un determinado porcentaje de apoyo de la ciudadanía; en el caso de las candidaturas independientes indígenas, **sólo se requiere que la postulación sea una decisión adoptada por su asamblea general comunitaria de algún pueblo o comunidad indígena asentada**

**en el estado de Jalisco,** lo cual constituye una medida intercultural que reconoce la importancia que dicho órgano comunitario representa hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas.

De tal forma que, la postulación de una candidatura independiente indígena debe realizarse mediante un proceso deliberativo que garantice que fueron las propias comunidades las que decidieron respecto de cada postulación en lo particular, a través de una decisión que tome cada comunidad al interior de su asamblea general comunitaria, es decir, deben estar respaldadas por sus comunidades y pueblos, para lo cual, se privilegia y maximiza su autonomía y libre determinación, pues corresponderá a la asamblea general, designar a la o las personas que participarán en este tipo de candidatura, lo cual constituye una medida intercultural que reconoce la importancia que dicho órgano comunitario representa hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas.

Es de destacar que, la incursión de los pueblos y comunidades indígenas en la integración de los

3 Tesis XXIV/2018 ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

órganos de representación popular, implica su incorporación en órganos estatales del poder público que se eligen por el voto de la ciudadanía, lo cual, obliga al deber de observar las disposiciones previstas en el marco constitucional, legal, reglamentario y los propios lineamientos que emita el Consejo General del este órgano electoral, es decir, el derecho humano del voto pasivo y los derechos políticos, se ejercen reuniendo los requisitos de elegibilidad, y cumpliendo con las formalidades, plazos y términos que se establezcan para la operatividad de dichas candidaturas en el marco del proceso electoral concurrente 2023-2024.

Finalmente, respecto de su implementación, no se pasa por alto que, el derecho a la consulta y el consentimiento previo son derechos fundamentales de los pueblos indígenas; sin embargo, no debe aplicarse en todos los casos en que se involucren intereses de los pueblos indígenas, pues se llegaría al absurdo de que todo lo que ocurra en el Estado mexicano debería ser consultable.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que no siempre deben llevarse a cabo consultas cuando comunidades indígenas se vean involucradas en alguna decisión estatal, sino sólo cuando pueda causar impactos significativos4 en su vida o entorno.

En este sentido, el máximo tribunal de este país5, ha identificado una serie de situaciones genéricas consideradas de impacto significativo para los grupos indígenas como: 1) la pérdida de territorios y tierra tradicional; 2) el desalojo de sus tierras; 3) el posible reasentamiento; 4) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; 5) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional; 6) la desorganización social y comunitaria; y 7) los impactos negativos sanitarios y nutricionales, entre otros; y por ende, las autoridades deben atender al caso concreto y analizar si el acto impugnado puede impactar significativamente en las condiciones de vida y entorno de los pueblos indígenas.

En el caso, la acción afirmativa de carácter temporal que se propone con la emisión de los lineamientos para la postulación de las candidaturas independientes de los pueblos y

4 El elemento “*impacto significativo*” debe ser entendido como un parámetro objetivo que permite determinar a las autoridades cuándo debe consultarse a las comunidades indígenas involucradas.

5 Tesis 2ª, XXVII/2016 (10a.) PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA.

comunidades indígenas, **no tiene un impacto significativo**6 en los derechos de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas, toda vez que, tiene como fin último hacer factible su participación mediante la postulación de sus propias candidaturas independientes, y con ello hacer efectivo el ejercicio del derecho humano a ser votados reconocido en la constitución federal y local, así como tratados y convenios de orden convencional.

Aunado al hecho de que, la medida propuesta no impone una carga a los pueblos o comunidades indígenas de Jalisco, por el contrario, flexibiliza los requisitos para acceder a este tipo de candidatura y respeta los derechos colectivos del pueblo o comunidad para proponer a quien o quienes les represente en cargos de elección popular, además, al ser potestativa, el propio pueblo o comunidad decide libremente y a través de sus autoridades si opta por ejercerla o no.

En tal sentido, la acción afirmativa propuesta ayuda a los pueblos y comunidades indígenas a eliminar las diferencias socioeconómicas existentes en comparación del resto de la población del Estado, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida, tal como lo dispone el artículo 2, párrafo 2, inciso c) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Así, dicho parámetro permite determinar que la consulta previa, en el caso, no constituye un requisito previo para dotar de validez los Lineamientos que se proponen.

# DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**INDÍGENAS.** Conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

* 1. Convocatoria.
  2. Actos previos al registro de candidaturas independientes indígenas.
  3. Celebración de las Asambleas para la postulación de candidaturas
  4. Registro de las y los candidatos independientes indígenas.

6 Criterio orientador, consultable en la sentencia SUP-REC-53/2021, SUP- REC-54/2021 y SUP-REC- 55/2021, ACUMULADOS.

Como se precisó con antelación, los actos previos al registro de candidaturas independientes, comprenden, el inicio de los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar a la manifestación de intención, una vez emitida la convocatoria respectiva, como es la escritura en que conste la creación de la persona moral constituida en asociación civil, el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica (Asociación Civil).

Las asambleas generales comunitarias para la postulación de candidaturas independientes relativas a las pueblos y comunidades indígenas, ya sea para la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa o los municipios, se realizarán en el mismo periodo previsto para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes que no pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas, y hasta la conclusión del mismo, en ese entendido, **las etapas y fechas para la selección de candidaturas independientes indígenas**, son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVIDAD** | **PERIODO/FECHA** |
| Emisión de la convocatoria a la ciudadanía interesada en la postulación de candidaturas independientes. | 01/oct/2023 al 15/oct/2023 |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Gubernatura | 16/oct/2023 al 22/ oct/2023 |
| Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Gubernatura | 23/oct/2023 al 02/ nov/2023 |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para  munícipes y diputaciones | 01/nov/2023 al 08/nov/2023 |
| Plazo para la celebración de las Asambleas para la postulación de las candidaturas independientes para Gubernatura | 05/nov/2023 al 03/ene/2024 |
| Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para munícipes y diputaciones | 13/nov/2023 al 20/ nov/2023 |
| Plazo para la celebración de las Asambleas para la postulación de las candidaturas independientes para munícipes y diputaciones | 25/nov/2023 al 03/ene/2024 |

|  |  |
| --- | --- |
| Fin de las Asambleas para la postulación de las y los aspirantes a candidaturas independientes de diputaciones y munícipes. | 3 de enero de 2024 |
| Límite para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a gubernatura, diputaciones y munícipes entreguen las firmas de apoyo en los formatos oficiales establecidos por el Instituto, en original a la Secretaría Ejecutiva. | 3 de enero de 2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de aspirante a la candidatura independiente indígena para Ayuntamientos | 19/ene/2024 al 17/feb/2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de aspirante a la candidatura independiente indígena para Gubernatura | 19/ene/2024 al 1/feb/2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de aspirante a la candidatura independiente indígena para Diputaciones | 19/ene/2024 al 17/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de las candidaturas a gubernatura, tanto de partidos políticos como de independientes. | 05/feb/2024 al 11/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 25/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 03/mar/2024 |
| Captura de la totalidad de la información de los  cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas a gubernatura en el Sistema: "Candidatas y Candidatos Conóceles" | 25 de febrero de 2024 |
| Inicio de la Campaña Electoral de las candidaturas a gubernatura | 1/mar/2024 |
| Captura de la totalidad de la información de los  cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos en el Sistema: "Candidatas y Candidatos Conóceles" | 26/mar/2024 |

Cabe destacar que, la omisión de las etapas para la sustitución de candidaturas independientes indígenas el programa anterior obedece a que el artículo 715 del Código Electoral establece que las candidaturas independientes no podrán ser sustituidas una vez que hayan sido registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, por lo que, en caso de que una candidatura independiente renuncie, fallezca o sea declarada inelegible, no podrá ser reemplazada por otra persona.

# DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

**INDEPENDIENTES.** Que tal como se estableció en el antecedente 5, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto del día dieciséis al veintidós de octubre del presenta año por escrito y en el formato que estará a disposición de las y los interesados en la página oficial de internet de este organismo electoral [www.iepcjalisco.org.mx,](http://www.iepcjalisco.org.mx/) en el apartado relativo a candidaturas independientes; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Al efecto, se acompañan como **anexos** a este acuerdo, los formatos de intención mediante los cuales la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente indígena a un cargo de elección popular deberá presentar -aprobados por el Consejo General, mediante acuerdo IEPC- ACG-056/2023 referido en el antecedente número 5- acompañando y acreditando los requisitos señalados en la respectiva convocatoria.

Cabe señalar, que una vez hecha la manifestación mencionada y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquieren la calidad de aspirantes, por lo que no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidato o candidata independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3 del código de la materia.

## DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS. Que

tal como se estableció en el considerando XI de este acuerdo, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafo 3 del código electoral local, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

A partir de entonces, la celebración de las asambleas comunitarias para la elección de sus candidaturas, durarán el mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, por lo que las y los aspirantes a candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como para munícipes, contarán con cuarenta días, y en el caso de la gubernatura contarán con sesenta días.

1. **DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento

de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

# A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para las candidaturas independientes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Jalisco”, por los motivos y fundamentos expuestos en este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la convocatoria a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Jalisco interesados en postular candidaturas independientes a los cargos de la gubernatura del Estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el proceso electoral local concurrente 2023-2024.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice una síntesis del presente acuerdo, los lineamientos aprobados y la convocatoria respectiva, a efecto de que sean difundidas ampliamente, en los medios de comunicación de mayor alcance en los municipios mayoritariamente indígenas, mediante mensajes escritos, infografías, carteles, audios, perifoneo, radio comunitaria, audio y video, en las lenguas wixárika y náhuatl; asimismo, mediante mensajes escritos en platillas lenguaje Braille, infografías, audios y videos de fácil comprensión, para ser difundidos por medios de comunicación que permitan un acceso sencillo a esa información a las personas con discapacidad.

**SEXTO.** Además de lo anterior, el presente acuerdo y los lineamientos deberán ser difundidos por todos los medios de comunicación oficiales con los que cuente esta institución, mediante mensajes escritos, infografías, instrumentos gráficos, audios y videos que sean de fácil entendimiento para la población en general.

**Guadalajara, Jalisco; a XX de septiembre de 2023**

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

**La consejera presidenta**

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El secretario ejecutivo**